



Gobierno Regional de Apurímac
Dirección Regional de Administración
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



027

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 06 FEB. 2018

VISTOS:

Informe N°1165-2017.GR.APURIMAC-GG/ORPI de fecha 11 de diciembre del 2017, El Informe N° 146-2017-GRA/GG/ORPI/HEPA de fecha 06 de diciembre del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Mediante el Informe N° 146-2017-GRA/GG/ORPI/HEPA de fecha 06 de diciembre del 2017, el asesor legal de la ORPI se dirige al Director de la Oficina Regional de Pre-Inversión, diciendo que debe declararse **improcedente** la solicitud realizada por el recurrente Richar QQUEHUE AROTAYPE sobre emisión de la conformidad de servicio de los contratos: Contrato Gerencial Regional N° 2928-2013-GR.Apurimac/GG y Contrato Gerencial Regional N° 2489-2013-GR.Apurimac/GG, conforme se indica en los informes emitidos con anterioridad.

Con el Informe N° 1165-2017.GR, APURIMAC-GG/ORPI de fecha 11 de diciembre del 2017, el Director de la ORPI se dirige a la Dirección Regional de Administración, informando que debe declararse **improcedente** la solicitud del administrado Richar QQUEHUE AROTAYPE remitiendo el expediente con todos los informes emitidos con anterioridad, esto debido a que la Oficina Regional de Pre-Inversión no tiene facultades resolutorias.

Mediante el Informe Técnico N° 11-2018-GRAP/07.DRA-GRA-RMC de fecha 12 de enero del 2018, se concluye declarar improcedente el reconocimiento de deuda del año 2013, solicitado por el recurrente.

Página 1 de 3





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



027

En esa Línea de ideas debe señalarse que los Informes emitidos con anterioridad claramente indican que la solicitud realizada por el recurrente devendría en improcedente, en observancia en las siguientes dispositivos legales: lo dispuesto por el Artículo cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 718-2015-GR-APURIMAC/GR concordante con lo dispuesto por el art. 3° numeral 1 literal a) de la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR y Art. 1 literal b) de la Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2016-GR.APURIMAC/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2017-GR.APURIMAC/GR Actos Administrativos concordantes con lo dispuesto por el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, donde se establecen claramente que la Dirección Regional de Administración deberá previa revisión y evaluación de los expedientes relacionados a solicitudes de pagos, emitir el Acto Administrativo que corresponda en primera instancia de ser el caso revolver la improcedencia mediante Acto Administrativo.

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, prescribe: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9°, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N° 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Página 2 de 3





Gobierno Regional de Apurímac
Dirección Regional de Administración
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de deuda por la suma de S/. 1,900.00 presentado por el señor **RICHAR QQUEHUE AROTAYPE**, por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al recurrente, la presente resolución para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Dirección Regional de Administración, a la Oficina Regional de Pre-Inversión y demás instancias pertinentes para su conocimiento cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



ECOM DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

